RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Asunto.	Desistimiento de recurso de apelación
Proceso.	Ordinario Laboral
Radicación Nro. :	66001-31-05-004-2022-00167-01
Demandante:	Gabriela Obando Londoño
Demandado:	Districall Group S.A.S.
	CSJG Inversiones Group S.A.S.

MAGISTRADA: OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

Pereira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acta número 122 de 03-08-2023

Procede la Corporación a resolver la solicitud presentada el 01/08/2023 por la única demandada que apeló Districall Groups S.A.S. tendiente a **desistir del recurso de apelación** presentado contra la sentencia proferida el 20/04/2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Pereira, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Gabriela Obando Londoño contra Districall Group S.A.S. y CSJG Inversiones Group S.A.S.

SE CONSIDERA:

De conformidad con el estatuto adjetivo – art. 316 del C.G.P. - las partes podrán desistir de los recursos presentados contra la sentencia de primer grado, pero la aceptación del citado desistimiento implica la firmeza de la providencia atacada y la imposición de las costas a quien retiró la apelación, a menos que exista convenio modificatorio por los intervinientes o la renuncia se hubiese hecho ante el funcionario que concedió el recurso de apelación.

Por otro lado, si el desistimiento del recurso se realiza mediante apoderado, se requiere que este acredite la facultad expresa para realizar tal acto – num. 3º del art. 315 del C.G.P.-.

Por su parte la doctrina ha enseñado que “si lo que se desiste es del recurso de apelación el efecto que se presenta es el de que la sentencia queda ejecutoriada” (López B., H.F., Código General del Proceso, Dupre, 2016, pp 1026), y por ello ocurre una terminación normal del proceso, ante la firmeza de la sentencia recurrida (pp. 1025, ibidem).

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que en el evento de ahora la juzgadora declaró la existencia de un contrato de trabajo con Districall Group S.A.S. y declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de CSJG Inversiones Group S.A.S.; en consecuencia, emitió sendas condenas contra el primero, que dentro del término procesal oportuno elevó el recurso de alzada que fue concedido por la a quo en la audiencia realizada el 20/04/2023 (archivo 44, exp. Digital).

Después de admitido el recurso por esta Colegiatura el pasado 17/07/2023 (archivo 03, exp. Digital), la demandada Districall Group S.A.S. presentó desistimiento del recurso (archivo 05, exp. Digital).

En consecuencia, se abre paso la solicitud pues la petición proviene del apoderado con facultad para desistir de la demandada Districall Group S.A.S. (fl. 19, archivo 07, exp. digital), con los requisitos dispuestos por las normas adjetivas; pero se condenará en costas a la citada sociedad, en consideración a que el desistimiento se presentó ante esta Colegiatura y no ante el a quo y no fue coadyuvada por la demandante (numeral 1º del artículo 316 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso presentado por la demandada Districall Group S.A.S. dentro del proceso ordinario laboral promovido por Gabriela Obando Londoño contra Districall Group S.A.S. y CSJG Inversiones Group S.A.S.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la providencia objeto del recurso de apelación.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales de segunda instancia a Districall Group S.A.S. y a favor de la demandante.

Notifíquese,

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada Ponente

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Firmado Por:

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d2eb2d9918d47e649f1431c0416e7f2848b1e9b05e329b34611a37ed50af3e**
Documento generado en 04/08/2023 07:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica